

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2017-038-3 (2012-12260 ED. - F. 10 Delegada DEEDD)
Afectado(s)	: Wiston Leonel Torres Moreno y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento Improcedencia - Ordena Traslado Art. 136 CED

1.- Visto el informe secretarial que antecede¹, informando que la Fiscalía 10 Delegada de Medellín DEEDD, remite expediente digitalizado con **Resolución de Improcedencia de 21 de julio de 2023²**, **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente actuación, y súrtase traslado común a los sujetos procesales e intervinientes por el término de **tres (3) días**, a fin de que presenten observaciones al requerimiento de improcedencia, conforme lo señalado en el artículo **136 de la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, CED**.

Para tal efecto, se dispone previamente, **COMUNICAR** a los afectados e intervinientes la presente providencia³, toda vez que desconocen que este Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá asumirá el conocimiento de este asunto, por lo que debe garantizarse su derecho a la defensa.

Vencido el término de traslado anterior, regresen las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

2.- De la revisión de las diligencias, se observa que fue agregado memorial suscrito por el abogado EDWARD JEFERSON BECERRA COSSIO, actuando en calidad de apoderado de JUAN DE DIOS PALACIOS BARRIOS, por medio del cual solicita se le suministre información detallada del estado de las diligencias, así mismo, allega memorial poder otorgado por el señor PALACIOS BARRIOS a la abogada DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS.⁴

¹ Expediente digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 007.

² [013ResolucionImprocedencia RAD. 12260.pdf](#)

³ Para ello, téngase en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de Improcedencia, **Acápito 12**, respecto de la identificación y domicilio de los afectados reconocidos en este trámite.

⁴ *Ibíd.*, C02Juzgado, Archivos 002-005.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos, hágasele saber al abogado petente, que este Despacho se **abstiene**, por el momento, de acceder al reconocimiento de su postulación y dar respuesta a sus peticiones, pues, la solicitud que allega, carece de al menos prueba sumaria de la cual pueda deducirse la calidad de afectado del señor **JUAN DE DIOS PALACIOS BARRIOS**, ya sea como propietario inscrito de alguno(s) de los bienes vinculados a esta actuación, o como titular de cualquier otro derecho *real o patrimonial* sobre los mismos, pues, revisado el expediente, no se advierte elemento suasorio alguno del cual se pueda colegir tal condición, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 30 del CED.

3.- Obra igualmente, memorial suscrito por la abogada SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, actuando en nombre propio y como acreedora hipotecaria (por cesión de derechos litigiosos de MARTHA CECILIA ACOSTA LÓPEZ) del señor FRAYSER EMERITO TORRES LÓPEZ, respecto del inmueble con folio de matrícula 001-415973 (Anotación 035)⁵, por medio del cual solicita se le informe:

“a. Si he sido reconocida como víctima en mi calidad de acreedora hipotecaria del sr FRAYSER EMERITO TORRES LÓPEZ.

b. Me informe el estado en que se encuentra el proceso y la solicitud presentada por la señora Fiscal 10 especializada de extinción de dominio de Medellín.

c. La viabilidad del levantamiento de la medida impuesta por la fiscalía 10 especializada de ED en los inmuebles del sr FRAYSER EMERITO TORRES con matrículas números 001-944020 y 001-944052 y 001-415973.

d. El requerimiento a la sociedad de activos especiales para que haga entrega al secuestre nombrado en el proceso hipotecario con radicado 05001 31 03 008 2016 00195 00 del Juzgado 8 Civil del Circuito de Medellín, hoy Juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias.”

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos hágasele saber a la peticionaria que, por ostentar un derecho real y/o patrimonial, en este caso, por cesión de derechos litigiosos de MARTHA CECILIA ACOSTA LÓPEZ (fallecida), como acreedora hipotecaria de FRAYSER EMERITO TORRES LÓPEZ, en lo que tiene que ver con el predio de matrícula inmobiliaria N° 001-415973, estaría legitimada para actuar en el presente proceso de extinción de dominio.⁶

⁵ *Ibíd.*, C02Juzgado, Archivos 008-010.

⁶ La Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, Código de Extinción de Dominio (CED), identifica y define, que, para el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, es afectado, con *legitimación para acudir al proceso*, aquella persona, natural o jurídica, que alegue *ser titular del derecho de dominio* o *tener cualquier derecho patrimonial*, sobre alguno de los bienes objeto de extinción (Artículos 1 y 30-1, CED).

En ese orden, y aun cuando la señora MARTHA CECILIA ACOSTA LÓPEZ (fallecida), no fue tenida en cuenta por la Fiscalía 10 Delegada en el listado de afectados e intervinientes que deben ser notificados del presente asunto (improcedencia de E.D.), en consecuencia, **dispóngase** la notificación del presente auto a la peticionaria SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, para que, a partir de ello ejerza su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, **permitírsele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

De otra parte, se le hará saber que, *improcedentes* son sus solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y entrega de los predios con folio de matrícula 001-944020 y 001-944052 al secuestre nombrado en el proceso hipotecario con radicado 05001 31 03 008 2016 00195 00 del Juzgado 8 Civil del Circuito de Medellín, pues, para ello debe existir una sentencia en firme emitida por un Juez de Extinción de Dominio que así lo disponga, en la que se defina de fondo la situación jurídica de los bienes que en este momento se encuentran vinculados a esta acción extintiva.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de ese mismo micrositio⁷. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo, deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁷ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c180569efd5d515cdeabfb769df593a33acfc6df2b8403c61e2ef6d81875988**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>